

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

ASTRID HURTADO GUTIÉRREZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ángela María Gutiérrez Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00906-00
Auto	Interlocutorio No. 891
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que fueron subsanados los requisitos exigidos en auto de inadmisión de 18 de abril de 2022, la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el pagaré reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago dando aplicación al artículo 430 del C. G. del P., esto es, en la forma que se considera legal.

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago dentro del Proceso ejecutivo, instaurado de menor cuantía instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Ángela María Gutiérrez Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$45.673.461,98**, por concepto del capital adeudado contenido en la obligación respaldada en el pagaré aportado.
- **\$8.044.163,58**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de enero de 2021, hasta el 08 de julio de 2021.
- Los intereses moratorios a partir del 09 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$45.673.461,98.

Segundo. Advertir a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez**, identificado con **T.P. 110.084** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto. Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada o el Juzgado.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>068</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>29 DE ABRIL DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d93119aaa39d5c09b08daec362a679743c152635db055d01db4dabfcf42eed

Documento generado en 28/04/2022 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>